

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 29 de Noviembre de 2021, por remisión del Juzgado 18 Civil de Pequeñas Causas de Cali. Se deja constancia que entre el día 17 de Diciembre y 10 de Enero de 2022 se suspendieron los términos por vacancia judicial (Art. 146 Ley 270 de 1996). Santiago de Cali, 14 de Enero de 2022. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0040
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00811-00
Santiago de Cali, catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI a través de apoderada judicial, contra el señor LUIS FERNANDO MANQUILLO RIVERA, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré, se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

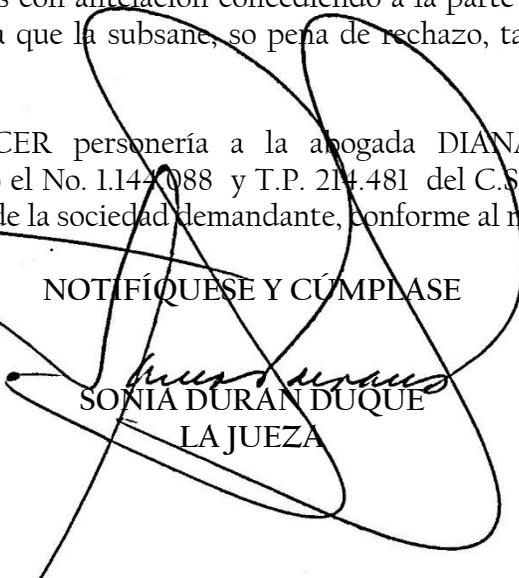
- Se debe aclarar la fecha desde la cual se pretenden cobrar los intereses de mora, toda vez que en el acápite de pretensiones se indica que es a partir del 26/08/2021 y del título valor (Pagaré) se desprende que la expedición y vencimiento del mismo es del día 9 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, que promueve a través de apoderada la sociedad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI, contra el señor LUIS FERNANDO MANQUILLO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.603.145, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, cedulaada bajo el No. 1.147.088 y T.P. 214.481 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

21 ENE 2022

Fecha: _____ a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria